

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN
Medellín, Octubre diecisiete (17) de dos mil catorce (2014)

Referencia:	ACCIÓN DE TUTELA-INCIDENTE POR DESACATO
Demandante:	MANUEL FELIPE ESPINOSA VASQUEZ
Demandado:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS.
Radicado:	05-001-33-33-012-2014-01202-00

Interlocutorio No. 610

El señor **MANUEL FELIPE ESPINOSA VASQUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.519.019, solicitó que se iniciara el correspondiente trámite de desacato en contra del **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS**, por cuanto han incumplido la orden impartida en el fallo de tutela del día veintisiete (27) de Agosto de dos mil catorce (2014), proferida por este Despacho.

En la sentencia proferida el día 27 de Agosto de 2014 en su parte resolutive se ordenó lo siguiente:

“PRIMERO: TUTELAR en favor del señor MANUEL FELIPE ESPINOSA VÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía no. 15.519.019, quien actúa en nombre propio, el derecho fundamental de petición, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS adscrita al Departamento Administrativo Para La Prosperidad Social, que en un término de cuarenta y ocho (48) horas hábiles posteriores a la notificación de la presente providencia, realice el proceso de caracterización y una nueva valoración al señor MANUEL FELIPE ESPINOSA VÁSQUEZ, a fin de evaluar de las condiciones reales del accionante y así poder constatar si las ayudas entregadas son suficientes para superar la condición de vulnerabilidad, o si por el contrario, cumple con los requisitos necesarios para el otorgamiento de la prórroga de ayuda humanitaria que solicita.

TERCERO: se ordena a la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS adscrita al Departamento Administrativo Para La Prosperidad Social, que de ser competencia del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIA- ICBF, remita dentro de los tres (3) días siguientes al término inicial, la solicitud en referencia, para que éste último, decida sobre su competencia, por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: ORDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS adscrita al Departamento Administrativo Para La Prosperidad Social, en un término de diez (10) días hábiles siguientes al término inicial, dar respuesta de fondo, clara y precisa a la petición elevada el 22 de julio de 2014 por el señor MANUEL FELIPE ESPINOSA VÁSQUEZ, en caso de ser viable la entrega de la ayuda humanitaria, deberá informar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se realizará la entrega, teniendo en cuenta que el plazo que se otorgue debe ser RAZONABLE Y OPORTUNO y en armonía con los turnos de las demás solicitudes que hayan sido presentadas y aprobadas con anterioridad a la del tutelante, respuesta que será oportuna y debidamente notificada. En caso contrario, de no ser procedente la entrega de las ayudas humanitarias, la entidad deberá comunicar, por medio de acto administrativo, al accionante los motivos por los cuáles no es procedente su solicitud; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: Así mismo, ORDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS para que en un término máximo de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES posteriores a la notificación del presente fallo, PRESTE al señor MANUEL FELIPE ESPINOSA VÁSQUEZ, el asesoramiento necesario para que pueda acceder, de forma oportuna, a los diferentes programas de atención y estabilización socioeconómica en materia de desplazamiento ante las entidades que conforman el SNARIV, informándole qué más beneficios puede recibir adicionalmente (atención en salud, vivienda, alimentación y educación); de conformidad con la parte motiva.

SEXTO: Igualmente se ordena al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF, que dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la solicitud del actor, por parte de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, -si aún no la ha hecho, -dé respuesta de fondo, clara y precisa a la petición elevada el 22 de julio de 2014, por el señor

MANUEL FELIPE ESPINOSA VÁSQUEZ; en caso de ser viable la entrega de la prórroga de la ayuda humanitaria-ALIMENTACIÓN, deberá fijar una fecha cierta e informar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se realizará la entrega, teniendo en cuenta que el plazo que se otorgue debe ser RAZONABLE Y OPORTUNO y en armonía con los turnos de las demás solicitudes que hayan sido presentadas y aprobadas con anterioridad a la del tutelante, respuesta que será oportuna y debidamente notificada. En caso contrario, de no ser procedente la entrega de la ayuda humanitaria-ALIMENTACIÓN, la entidad deberá comunicar, al accionante los motivos por los cuáles no es procedente su solicitud.

SÉPTIMO: Negar la solicitud formulada por el señor **MANUEL FELIPE ESPINOSA VÁSQUEZ,** de entrega inmediata de las ayudas humanitarias, por lo expuesto en la parte motiva.

OCTAVO: El incumplimiento de las órdenes establecidas en la presente providencia acarrea las sanciones consagradas en el artículo 52 del decreto 2591 de 1991, por lo cual deberá informarse a este Despacho el cumplimiento de lo ordenado. (Artículo 27, Decreto 2591 de 1991)..”

Una vez verificado el sistema de gestión judicial se pudo constatar que dicha decisión fue notificada a la entidad el día 08 de octubre de 2014, por lo que la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a Víctimas dispone hasta el día 30 de octubre de 2014 para dar cumplimiento a la orden del Despacho, término que aún no se ha vencido.

Por lo anterior, no se dará trámite a la presente solicitud de Incidente de Desacato hasta tanto no se venza el término concedido por el despacho a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a Víctimas para el cumplimiento de la sentencia de tutela No. 837 del 27 de Agosto de 2014.

Por todo lo anterior, el **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

RESUELVE:

I.- ABSTENERSE DE INICIAR trámite de desacato instaurado por **MANUEL FELIPE ESPINOSA VASQUEZ,** por las razones expuestas en esta decisión.

II.- NOTIFICAR esta decisión por estados.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

LEIDY JOHANA ARANGO BOLIVAR

Chaky

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRONICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica:
<http://www.ramajudicial.gov.co/csj/publicaciones/ce/seccion/399/1174/2508/Estados-electr%C3%B3nicos>.

Medellín, 21 DE OCTUBRE DE 2014. Fijado a las 8.00 a.m.

KENNY DÍAZ MONTOYA

Secretario